

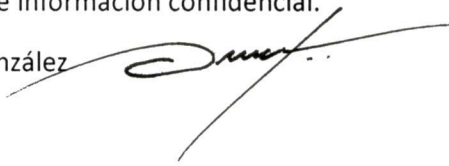
Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: SEMARNAT-04-002-A - MIA Particular: Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular.- mod. A: no incluye actividad altamente riesgosa.

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1 y 50

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Nombres de personas físicas terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, firmas, Dirección de particulares, números de teléfono y direcciones de correo electrónico por considerarse información confidencial.

Firma del titular: Lic. Omar Agustín Camarena González



Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



TEPIC, NAYARIT A 4 DE JUNIO DE 2015.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUTIVO

"2015, AÑO DEL GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

C. AURELIA MARCELA MEDINA GUTIÉRREZ



Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), presentada por la C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez, que en lo sucesivo se denominará como la **promovente**, para el proyecto "Banco de extracción de grava - arena "El Playón"" en lo sucesivo denominado como el **proyecto**, con ubicación sobre el cauce del Río San Pedro a 400 m aguas arriba de la cabecera municipal de Ruiz, Nayarit; en la coordenada UTM de referencia: X = 486381, Y = 2430276.

RESULTANDO

- I. Que el 27 de marzo de 2015, se recibió en esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, el escrito de la misma fecha, mediante el cual la **promovente**, presentó la MIA-P del **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental con la clave 18NA2015MD017.
- II. Que el 31 de marzo de 2015, a través del escrito de la misma fecha, la **promovente**, presentó la página del periódico de del mismo día, en la cual se publicó el extracto del **proyecto**, cumpliendo con la fracción I del artículo 34 de la LGEEPA.
- III. Que el 1 de abril de 2015 se publicó en la separata núm. DGIRA/014/15 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos y la emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 26 al 31 de marzo de 2015 y extemporáneos, en la que se publicó la fecha de recepción del **proyecto**.
- IV. Que el 14 de abril de 2015, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, y puso la MIA-P a disposición del público en el Espacio de Contacto Ciudadano, ubicado en Av. Allende núm. 110 Ote, planta baja, Colonia Centro, en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

- V. Que mediante oficio 138.01.00.01/1221/15 de fecha 16 de abril de 2015, esta Delegación notificó a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), el ingreso al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera con relación al mismo.
- VI. Que a la fecha de emisión del presente oficio, no se ha recibido en esta Delegación la respuesta de la CONAGUA al oficio referido en el resultando anterior por lo que se considera que no existe inconveniente para el desarrollo del proyecto.

CONSIDERANDO

1. Que esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 4°, 5° fracciones II y X, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo y fracción X, 30, 35 párrafos primero, segundo y último de la LGEEPA; 2°, 4° fracciones I y VII, 5° inciso R), 9° primer párrafo, 12, 17, 37, 38, y 44 del REIA; 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2° fracción XXX, 38, 39 tercer párrafo y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación en noviembre de 2012.
2. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5° fracción X de la LGEEPA, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; el proyecto por tratarse de una obra o actividad en un río encuadra en los supuestos del artículo 28 primer párrafo y fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA y con ello se evidencia que el proyecto es de competencia Federal. Asimismo, con fundamento en el artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación inició el procedimiento de evaluación del proyecto, revisando que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; e integró el expediente del proyecto dentro del plazo establecido. Adicionalmente, para la evaluación del proyecto esta Delegación se sujetó a lo establecido en los ordenamientos citados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables; evaluando los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
3. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Que para cumplir con este fin, la promovente presentó una MIA modalidad Particular, para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx



OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1789/15

procede por ubicarse en la hipótesis del artículo 11 último párrafo del REIA, ya que las características del **proyecto** no encuadran en ninguno de los supuestos de las tres fracciones del citado precepto, por lo que le aplica únicamente lo dispuesto por su último párrafo.

4. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, ésta fue puesta a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando IV del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, y al momento de elaborar la presente resolución esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.
5. Que con fundamento en lo que establece el artículo 30 primer párrafo de la LGEEPA, que a la letra dice que "*para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras o actividades de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente*", esta Delegación Federal procede a analizar que la MIA-P se sujete a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA, el cual establece los requisitos que debe contener la MIA-P a fin de ser evaluada por la SEMARNAT en los siguientes términos:
6. Fracción II. Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Una vez analizada la información de la MIA-P y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente** en ésta, el **proyecto** contempla el aprovechamiento de material pétreo en una superficie de 205,032.88 m², de la cual se pretende extraer un volumen aproximado de 1,131,368.50 m³, contemplando un periodo de 5 años.

Las etapas del **proyecto**, se describen a continuación:

Preparación del sitio.

Limpieza:

La superficie a limpiar será de 205,032.88 m².

El material a extraer se encuentra en su gran mayoría expuesto en la superficie, con manchones de vegetación herbácea y palizada producto de los arrastres en ciertos puntos del sitio de extracción, por otra parte en las riberas y zona federal

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

colindantes, se observa vegetación secundaria con elementos arbóreos que serán respetados en su totalidad. La limpieza se realizará de forma manual, retirando restos de madera muerta producto de los arrastres estimándose un volumen de aproximadamente 8 m³ de material vegetativo.

Operación.

Proceso de explotación.

- Una vez realizada la preparación del sitio, se efectuarán los cortes de material, los cuales tendrán una profundidad promedio de 1.2 m y un máximo de 2.0 m en el eje de proyecto.
- Prácticamente en el mismo momento el material en greña, es cargado en el camión tipo volteo, que lo transporta a la zona de clasificación para su procesamiento y comercialización.

Mantenimiento y abandono del sitio.

Las actividades de mantenimiento consistirán principalmente en la atenuación de los taludes 1.5:1, así como el mantenimiento preventivo y correctivo al camino de acceso existente.

De manera general en los caminos de terracería se realiza mantenimiento preventivo y correctivo, el mantenimiento preventivo consiste principalmente en rellenar los desniveles provocados por el mismo tránsito vehicular y generalmente se realiza de forma manual, el mismo camión que transporta el material destina un poco para dicho relleno y se nivela con herramientas menores como la pala, el mantenimiento correctivo se realiza principalmente durante y después del periodo de lluvias y es necesario que se lleve al sitio materia clasificado y se nivele como se encontraba originalmente el camino, es necesario el apoyo de la maquinaria.

El programa de reforestación se llevará a cabo con especies nativas en un área cercana al sitio de extracción, considerando que en su momento se buscará la adecuada, para llevar a cabo la plantación de 200 ejemplares de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico
Primavera	<i>Roseodendron donnell-smithii</i>
Amapa	<i>Tabebuia rosea</i>
Guanacaste	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
Papelillo	<i>Burcera simaruba</i>

7. Fracción III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, y lo establecido en la fracción III de artículo 12 del REIA en análisis, que establecen la obligación de la **promoviente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Al respecto la MIA-P hace un análisis de la congruencia del **proyecto** con las disposiciones de los instrumentos de política ambiental aplicable al mismo, los cuales se refieren a continuación:

Agua:
NOM-001-SEMARNAT-1996- Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
Especificación de la Norma.
4.1 La concentración de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros para las descargas de aguas residuales a aguas y bienes nacionales, no debe exceder el valor indicado como límite máximo permisible en las Tablas 2 y 3 de esta Norma Oficial Mexicana. El rango permisible del potencial hidrógeno (pH) es de 5 a 10 unidades.
Aplicación.
Uso de sanitarios portátiles con mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora, la cual cumplirá con lo establecido en la norma.
Contaminación atmosférica.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
Especificación de la Norma.
En las diversas actividades realizadas en la etapa de preparación del sitio y operación, se emitirán gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores empleados que usan gasolina como combustible. Esta norma es de observancia obligatoria para el propietario o legal poseedor, de los vehículos automotores que circulan en el país, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación, a excepción de vehículos con peso bruto vehicular menor de 400 kilogramos, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y minera, entre otros.
Capítulo 4 Especificaciones.
4.1.2 Los límites máximos permisibles de emisión de gases por el escape de los vehículos de usos múltiples o utilitarios, camiones ligeros CL.1, CL.2, CL.3 y CL.4, camiones medianos y camiones pesados en circulación en función del año-modelo, son los establecidos en la tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

4.3 Los gobiernos de los estados, en coordinación con los municipios, y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, cuando consideren necesario para el programa de verificación en su entidad, podrán aplicar los límites máximos permisibles de emisiones establecidos en las tablas 3 y 4 de esta Norma Oficial Mexicana, para lo cual deberán utilizar la prueba dinámica de emisión vehicular establecida en la NOM-047-SEMARNAT-1999.

Aplicación.

Los vehículos automotores empleados en las diversas etapas del proyecto recibirán mantenimiento continuo.

Se verificará que los vehículos automotores empleados, cumplan con los límites máximos permisibles de emisión de gases establecidos en la tabla 2.

NOM-045-SEMARNAT-2006. Vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible.

Especificación de la Norma.

Esta norma es de observancia obligatoria para los responsables de los centros de verificación vehicular, así como para los responsables de los vehículos automotores que usan diesel. Se excluyen de la aplicación de la presente norma, la maquinaria equipada con motores diesel, utilizada en las industrias de la construcción, minera, entre otras.

Capítulo 4 Especificaciones

4.1 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo, proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diesel, en función del año-modelo del vehículo y cuyo peso bruto vehicular sea de hasta 3,856 kilogramos, es establecido en la tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

4.2 Los límites máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación equipados con motor a diesel, en función del año-modelo del vehículo y con peso bruto vehicular mayor a 3 857, son establecidos en la Tabla 2 de esta Norma Oficial Mexicana.

Aplicación.

En las diversas etapas del proyecto se operarán vehículos automotores, mismos que recibirán un mantenimiento adecuado.

Contaminación por ruido.

NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.

Especificación de la Norma. 5. Especificaciones

5.1 La emisión de ruido que producen los vehículos automotores se obtiene midiendo el nivel sonoro.

5.9 Los límites máximos permisibles de emisión de ruido para los vehículos automotores son:

5.9.1 Los límites máximos permisibles de los automóviles, camionetas, camiones y tractocamiones son expresados en dB(A) de acuerdo a su peso bruto vehicular y son mostrados en la Tabla 1.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro, CP. 63000, Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

7. Vigilancia.

7.1 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como los Gobiernos del Distrito Federal y de los Estados y en su caso de los Municipios, de acuerdo a su competencia se encargarán de vigilar el cumplimiento de la presente norma oficial mexicana.

8. Sanciones.

8.1 El incumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Aplicación.

Se considera que los niveles de ruido generados no sobrepasarán los límites máximos permisibles de emisión de ruido.

Sin embargo, la maquinaria empleada será afinada periódicamente para evitar niveles elevados de ruido provenientes del escape y con ello dar cumplimiento a la normativa establecida.

Flora y fauna

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Especificación de la Norma.

Capítulo 5. Especificaciones de las categorías e integración de la lista.

Dentro del cual se vincula con los siguientes puntos:

5.1 La lista en la que se identifican las especies y poblaciones de **flora y fauna** silvestres en cada una de las categorías de riesgo se divide en: Anfibios, Aves, Hongos, Invertebrados, Mamíferos, Peces, Plantas y Reptiles.

5.2 La lista se publica como Anexo Normativo II de la presente Norma Oficial Mexicana, observando lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

5.3 En la integración del listado se consideran como categorías de riesgo las siguientes: En peligro de extinción; Amenazada; Sujeta a protección especial; Probablemente extinta en el medio silvestre.

Capítulo 9. Observancia de esta norma.

Anexo Normativo II.- Lista de especies en riesgo.

Aplicación.

Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del sitio de extracción o aledañas al mismo.

En caso de avistamiento Se seguirán los lineamientos básicos para evitar contingencias y accidentes con cocodrilos y se aplicará el programa de protección al cocodrilo.

Se colocarán letreros preventivos e informativos alusivos a la posible existencia de cocodrilo de río, los cuales se colocarán a los extremos del área del proyecto sobre el hombro de la sección hidráulica del cauce.

Se realizarán talleres informativos con los trabajadores (personas involucradas en la ejecución del proyecto), sobre los lineamientos y medidas de prevención a seguir en caso de observar un cocodrilo o nido dentro o en los alrededores del área de trabajo. Así

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

también se apoyarán todos los programas existentes en el área del **proyecto** para la protección y conservación de la vida silvestre.

Que el sitio donde se pretende realizar el **proyecto**, no se encuentra dentro del polígono propuesto para la creación el Área Natural Protegida (ANP) denominada "Marismas Nacionales"; tampoco se encuentra ubicado dentro alguna Región Terrestre Prioritaria de acuerdo a la CONABIO.

Que para el desarrollo del presente **proyecto**, la **promovente** solicitó a esta Delegación Federal la autorización, en materia de impacto ambiental, para llevar a cabo el aprovechamiento que compone el **proyecto**, así como la operación, cuyas obras y actividades tendientes a su desarrollo fueron sustentadas por esta dentro de los supuestos de los artículos 28 fracción X de la LGEEPA y 5° inciso R) del REIA.

Por lo expuesto en el análisis de esta fracción, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA y 36 primer párrafo de su REIA, para la resolución correspondiente, la Secretaría deberá sujetarse a las disposiciones legales vigentes aplicables al **proyecto**, se concluye que el diseño del mismo tal como fue propuesto en la MIA-P, es congruente con lo establecido en los artículos 35 primer párrafo de la LGEEPA y 12 fracción III del REIA.

8. **Fracción IV.- Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente se debe delimitar el SA correspondiente al **proyecto**, para posteriormente realizar una descripción del citado SA; asimismo, debe detectarse el área de influencia del **proyecto** para valorar el desarrollo de la problemática ambiental en la citada área de influencia.

Sobre el particular la **promovente**, manifiesta que el proceso para delimitar la extensión del Sistema Ambiental consistió en el análisis de la información cartográfica de la zona del **proyecto**, principalmente sus unidades ambientales, Mapas de vegetación y micro cuencas, así como la delimitación del polígono del sistema ambiental del área donde se pretende realizar el **proyecto** y de las actividades que se pretenden realizar, para este fin se establecieron cuatro criterios para la delimitación del Sistema Ambiental (SA) los cuales se mencionan y describen a continuación:

- a) Cuerpos de agua presentes en el área y zona del **proyecto**.
- b) Existencia de Áreas Naturales Protegidas (ANP's) de carácter federal.
- c) Regionalización fisiográfica.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón""

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

d) Usos de Suelo y tipo de vegetación presente en el sitio del proyecto

Con la definición de estos criterios se llevó a cabo la sobreposición de cartografía temática del sitio del proyecto y su área de influencia considerando como base de la delimitación un búfer de 1,000 m al rededor del sitio de extracción, definiendo un polígono de 736.97 has, esta área sirvió como modelo representativo de la biodiversidad típica de la zona y de los ecosistemas que se encuentran presentes en la zona del proyecto y así mismo con base en los posibles impactos a generar por las actividades asociadas a la utilización de maquinaria en la extracción del material, obteniendo los siguientes resultados:

Delimitación del área directa del proyecto en 2.05 has, donde se desarrollan las actividades extractivas y su área de influencia determinada por una superficie aproximada de 114.08 has. Sistema Ambiental en un buffer de 1km ocupa aproximadamente 736.97has.

Vegetación:

En el área del proyecto y zona circundante el tipo de vegetación está clasificada como Agricultura de Riego (AR), Según la Carta estatal de Vegetación y Uso Actual del Suelo del INEGI.

El material a extraer se encuentra en su gran mayoría expuesto en la superficie, con manchones de vegetación herbácea y palizada producto de los arrastres en ciertos puntos del sitio de extracción, por otra parte en las riberas y zona federal colindantes, se observa vegetación secundaria con elementos arbóreos que serán respetados en su totalidad.

En el área del proyecto y terrenos colindantes no se encontró ninguna especie vegetal dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En las riberas de ambos márgenes del río y en zona inmediata al cuerpo de agua en algunos sitios aún se puede observar Vegetación de galería, entre los que destacan los siguientes elementos que se encuentran formando parches continuos o fragmentados a la orilla del Río San Pedro y que están asociados a la disponibilidad de agua, las especies más comunes son sauces (*Salix bonplandiana*, *S. humboldtiana* y *S. taxifolia*) y Guamúchil (*Pithecellobium dulce*), así como ejemplares aislados de Huanacastle (*Enterolobium cyclocarpum*), ahuehuete o sabino (*Taxodium mucronatum*), huizache (*acacia farnesiana*) e Higuierilla (*Ricinus communis*).

Fauna:

El siguiente listado faunístico, es solo en referencia a las especies que se pueden observar en la zona de estudio, y que se han

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

podido registrar para la zona de influencia inmediata del proyecto:

Nombre científico	Nombre común	Estatus*
Anfibios		
<i>Bufo marinus</i> <i>B. mazatlanensis</i>	Sapo	
Reptiles		
<i>Cnemidophorus lineattissimus</i>	Cuije cola azul	Sujeta a protección especial
<i>Iguana iguana</i>	Iguana verde	Sujeta a protección especial
<i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	Amenazada
** <i>Crocodylus acutus</i>	Cocodrilo de río	Amenazada
Aves		
<i>Cathartes aura</i>	Aura común	
<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca occidental	
<i>Columba fasiata</i>	Paloma de collar	
<i>Nyctidromus albicollis</i>	Tapacamino	
<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguililla	
<i>Trogon mexicanus</i>	Togon mexicano	
<i>Dendrocygna autumnalis</i>	Pijiji	
<i>Plegadis chichi</i>	Ibis oscuro	
<i>Himantopus mexicanus</i>	candelero	
<i>Egretta thula</i>	Garza garrapatera	
<i>Egretta alba</i>	Garza blanca	
<i>Phalacrocorax brasilianus</i>	Cormorán	
MAMÍFEROS		
<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo nuevecintas	
<i>Nasua narica</i>	Coatí	
<i>Procyon lotor</i>	Mapache	

* Especies listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001

** Aunque en las visitas de campo realizadas al área del proyecto no se pudieron observar indicios de la presencia de ejemplares en la zona, por su naturaleza migratoria podría presentarse de manera transitoria en el sitio.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

9. Fracciones V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y VI. Medidas preventivas y de Mitigación de los impactos ambientales.

Que la fracción V del Artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-P uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** puede ocasionar; en este apartado es donde la **promovente** debe enfocar su análisis a criterios de decisión establecidos en el artículo 44 del REIA, a fin de evaluar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, y demuestre que la utilización de recursos naturales respetará la integralidad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos. Asimismo, la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**.

De acuerdo con lo anterior, a continuación se presentan los principales impactos ambientales identificados por la **promovente** y sus correspondientes medidas de mitigación propuestas:

Preparación del sitio.

Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire.		
Empleo de vehículos automotores para el transporte de personal y recolección de residuos producto de las actividades de limpieza.	Emisión de partículas y gases de combustión.	Los vehículos empleados deberán estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas para cumplir con los límites de calidad del aire.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinarán periódicamente los vehículos empleados con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.
Agua.		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentará un sanitario portátil el cual recibirá mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
Suelo.		
Ingesta de alimentos actividades de limpieza.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para el depósito de los residuos sólidos no peligrosos (basura), los cuales se recolectarán en un vehículo de la promovente y se dará

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Ingesta de alimentos actividades de limpieza.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	disposición final una vez por semana para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados en el Relleno Sanitario Regional Pantano Grande correspondiente a los Municipios de Ruíz y Santiago Ixcuintla, Nayarit.
Fauna.		
Presencia de trabajadores.	Migración.	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del proyecto o aledañas al mismo antes de iniciar con las actividades de limpieza.
	Perturbación de especies en estatus.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y zonas aledañas. En el caso de la presencia de cocodrilo se dará seguimiento a los lineamientos básicos para evitar contingencias y accidentes con cocodrilos así también se aplicará el programa de protección al cocodrilo.

Operación.

Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire.		
Empleo de maquinaria para realizar las actividades de extracción.	Emisión de gases de combustión.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada y vehículos de carga, para garantizar que opere en condiciones óptimas. El mantenimiento se llevará a cabo en talleres fuera del área de extracción, para evitar derrames de aceite o algún contaminante en el área del proyecto. Apagado de motores mientras los equipos estén parados y sin operar.
Empleo de maquinaria para realizar las actividades de extracción.	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones. Se utilizará maquinaria con dispositivos amortiguadores de ruido. La extracción de material se realizará en jornadas diurnas.
Transporte de material.	Emisión de partículas suspendidas.	Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona para evitar el polvo y los derrames de sobrantes durante el transporte de materiales.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Agua.		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentarán sanitarios portátiles los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora. La disposición final de los residuos es responsabilidad de la empresa arrendadora.
Extracción de material dentro de la columna de agua.	Incremento de la turbidez.	La turbidez y el incremento de sólidos en suspensión serán eliminados paulatinamente por la dinámica del sistema.
Suelo.		
Movimiento de maquinaria.	Compactación.	La maquinaria y vehículos de carga solo circularán en el área de maniobras (sitio de extracción) y sobre el camino de acceso. Se evitarán desplazamientos innecesarios de maquinaria, a fin de minimizar la compactación del suelo.
Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	La medida de mitigación para este impacto será la colocación de contenedores rotulados por separado en orgánica e inorgánica para el depósito de basura, se dará disposición final una o dos veces por semana para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados en el relleno sanitario regional pantano grande correspondiente a los municipios de Ruiz y Santiago Ixcuintla, Nayarit.
Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos de carga.	Derrama de combustibles y lubricantes.	La medida de prevención para este impacto será el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria y vehículos de carga empleados en las actividades de extracción, para evitar derrames de combustibles y lubricantes, el mantenimiento será en talleres cercanos al sitio del proyecto.
Fauna.		
Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas. Se limitará el movimiento de maquinaria al área de extracción y camino de acceso. En el caso de la presencia de cocodrilo se dará seguimiento a los lineamientos básicos para evitar contingencias y accidentes con cocodrilos así también se aplicará el programa de protección al cocodrilo.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro. CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Paisaje.		
Movimiento de maquinaria.	Alteración de la calidad paisajístico-visual.	El trabajo de extracción se realizará de manera ordenada. El paisaje se recuperará gradualmente con la llegada del nuevo temporal de lluvias. Se prohibirá a los trabajadores tirar basura.

Mantenimiento.

Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación
Aire.		
Mantenimiento de camino existente y atenuación de taludes.	Emisión de gases de combustión y partículas.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para garantizar que opere en condiciones óptimas.
	Aumento de los niveles sonoros.	Se afinará periódicamente la maquinaria empleada con la finalidad de disminuir el ruido y vibraciones.
Agua.		
Uso de sanitarios portátiles.	Generación de aguas residuales.	Se rentarán sanitarios portátiles, los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.
Suelo.		
Atenuación de taludes.	Estabilización de cortes.	Las actividades de mantenimiento consistirán principalmente en la atenuación de los taludes 1.5:1, esta medida de mitigación se hace con la finalidad disminuir el proceso erosivo y evitar derrumbes en el sitio de extracción.
Empleo de maquinaria para realizar las actividades de mantenimiento.	Nivelación y compactación.	Se limitará al camino de acceso.
Ingesta de alimentos.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	La medida de mitigación para este impacto será la colocación de contenedores rotulados por separado en orgánica e inorgánica para el depósito de basura, se dará disposición final en un vehículo propio de la promovente una vez por semana para evitar su acumulación y dispersión, y ser depositados en el Relleno Sanitario Regional Pantano Grande correspondiente a los Municipios de Ruíz y Santiago Ixcuintla, Nayarit.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Empleo de maquinaria y tránsito de vehículos.	Derrama de combustibles y lubricantes.	La medida de prevención para este impacto será el mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para evitar derrames de combustibles y lubricantes.
---	--	---

Actividad generadora del impacto	Impacto ambiental	Medida de prevención, mitigación y/o compensación										
Flora.												
Programa de reforestación.	Introducción de especies	Se llevará a cabo reforestación con especies nativas en un área cercana al sitio de extracción, considerando que en su momento se buscará la adecuada, para llevar a cabo la plantación de 200 ejemplares de las siguientes especies: <table><tr><th>Nombre Común</th><th>Nombre Científico</th></tr><tr><td>Primavera</td><td><i>Roseodendron donnell-smithii</i></td></tr><tr><td>Amapa</td><td><i>Tabebuia rosea</i></td></tr><tr><td>Guanacaste</td><td><i>Enterolobium siclocarpum</i></td></tr><tr><td>Papelillo</td><td><i>Bursera simaruba</i></td></tr></table>	Nombre Común	Nombre Científico	Primavera	<i>Roseodendron donnell-smithii</i>	Amapa	<i>Tabebuia rosea</i>	Guanacaste	<i>Enterolobium siclocarpum</i>	Papelillo	<i>Bursera simaruba</i>
Nombre Común	Nombre Científico											
Primavera	<i>Roseodendron donnell-smithii</i>											
Amapa	<i>Tabebuia rosea</i>											
Guanacaste	<i>Enterolobium siclocarpum</i>											
Papelillo	<i>Bursera simaruba</i>											
Fauna.												
Movimiento de maquinaria y presencia de trabajadores.	Perturbación.	Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área de extracción y en zonas aledañas. Se limitará el movimiento de maquinaria al área de maniobras. Se colocarán letreros preventivos e informativos alusivos a la posible existencia de cocodrilo de río, los cuales se colocarán a los extremos del área del proyecto sobre el hombro de la sección hidráulica del cauce. Se realizarán talleres informativos con los trabajadores (personas involucradas en la realización del proyecto), sobre los lineamientos y medidas de prevención a seguir en caso de observar un cocodrilo o nido dentro o en los alrededores del área de trabajo, así también se aplicará el programa de protección al cocodrilo.										

Medidas de mitigación e indicadores de cumplimiento.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Componente Ambiental	Impacto	Medida de prevención, mitigación y/o compensación	Objetivo	Indicador de cumplimiento
Flora.	Perturbación.	Se llevará a cabo un programa de reforestación con especies nativas.	Incrementar la cubierta vegetal en la región.	Cantidad de árboles plantados.
Aire.	Emisión de partículas y gases de combustión.	El equipo y maquinaria deben estar sujetos a un mantenimiento periódico de acuerdo a las especificaciones técnicas y operando para cumplir con los límites de calidad del aire.	Disminuir las emisiones de partículas contaminantes y gases de combustión a la atmósfera.	Programa de verificación preventivo.
	Emisión de partículas suspendidas.	Se cubrirán con lonas los vehículos que transporten material.	Disminuir la cantidad de partículas suspendidas en el aire.	Los camiones de volteo serán equipados con coberturas de lona.
	Aumento de los niveles sonoros.	La extracción de material se realizará en jornadas diurnas.	Evitar perturbaciones en las especies de fauna durante la noche.	Jornadas de trabajo de 7:00 a.m. a 6:00 p.m.
Suelo.	Generación de residuos sólidos no peligrosos.	Se colocarán contenedores rotulados por separado en orgánico e inorgánico para depósito de residuos sólidos no peligrosos (basura), que se recolectarán en un vehículo de la promotente y se dará disposición final una vez por semana en el Relleno Sanitario Regional Pantano Grande correspondiente a los Municipios de Ruíz y Santiago Ixcuintla, Nayarit, para evitar su acumulación y dispersión y ser depositados	Evitar la dispersión y acumulación de residuos dentro del área del proyecto.	Cumplimiento ambiental en el manejo de residuos.
	Estabilización de corte.	Se hará la atenuación de los taludes con pendientes de 1.5:1.	Disminuir el proceso erosivo y evitar derrumbes dentro del sitio de extracción.	Estabilidad de taludes Verificar la pendiente de taludes conforme al diseño de corte.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Suelo	Derrama de combustibles y lubricantes.	Se dará mantenimiento preventivo y correctivo a la maquinaria empleada, para evitar derrames de combustibles y lubricantes. Se suministrará el combustible a la maquinaria empleada, en la estación de servicio más cercana.	Evitar la derrama de combustibles y aceites sobre el cauce del Río.	Programa de verificación preventivo.
Agua.	Generación de aguas residuales.	Renta de sanitarios portátiles, los cuales recibirán mantenimiento continuo por parte de la empresa arrendadora.	Evitar la contaminación por residuos fisiológicos.	Contrato de arrendamiento. Bitácora de mantenimiento.
Fauna.	Desplazamiento.	Se favorecerá el desplazamiento de fauna a otras áreas del proyecto o aledañas al mismo. Se prohibirá molestar, dañar, capturar y cazar cualquier especie de fauna existente en el área del proyecto. En el caso de la presencia de cocodrilo se dará seguimiento a los lineamientos básicos para evitar contingencias y accidentes con cocodrilos así también se aplicará el programa de protección al cocodrilo.	Proteger las especies de fauna presentes en el área del proyecto incluyendo las que presentan alguna categoría de riesgo.	Presencia o ausencia de especies en el área del proyecto.

Debido a lo anterior, esta Delegación Federal determinó que las actividades relacionadas con el proyecto, implicarían impactos que pueden ser prevenidos y mitigados, por lo que no se prevé la ocurrencia de modificaciones significativas al ambiente por su realización.

10. Fracción VII.- Pronósticos ambientales, y en su caso, evaluación de alternativas.

Que la fracción VII del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el proyecto; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el proyecto de manera espacial y temporal.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

De acuerdo a lo anterior, en la MIA-P del proyecto evaluado se consideraron los siguientes pronósticos.

Sin la instauración del proyecto.

Dada la demanda significativa de material pétreo por las obras de infraestructura de la zona, el mercado buscaría satisfacer este producto de otras fuentes como pueden ser los bancos de material geológico ubicados en yacimientos con formaciones rocosas apropiadas. Esta práctica genera una gran cantidad de impactos ambientales negativos, además de que pudiera llegarse el caso de que se efectúen de manera clandestina. Las principales y más severas afectaciones serían a la flora, fauna y suelo.

En otro aspecto, la dinámica del transporte de sedimentos y el flujo de la cuenca que conforma el río, seguirán erosionando el cauce y depositando su producto en la parte baja antes de llegar al Océano Pacífico.

Aplicación del proyecto sin medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

Bajo estas circunstancias la instauración del proyecto propiciará, principalmente, la contaminación de suelo y agua por residuos tanto peligrosos como no peligrosos. Se podría suscitar la afectación de los ejemplares arbóreos colindantes y con respecto a la fauna se corre el peligro de dañar la población transitoria del sitio.

Aplicación del proyecto con medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

La naturaleza del proyecto es tal, que para los impactos generados, la aplicación de las medidas propuestas dentro de ésta Manifestación, serán suficientes para mantener y conservar la sinergia del ecosistema del sitio del proyecto.

Aplicando las condiciones de ingeniería del proyecto, un adecuado manejo y administración de la maquinaria y la aplicación de las medidas resultantes se podrán llevar a cabo la extracción de materiales pétreos con una mínima intervención a los componentes ambientales con los cuales interactúa en sus distintos niveles de jerarquía (zona del proyecto, área de influencia y el Sistema Ambiental).

11. Análisis Técnico.

Con base en los anteriores argumentos, esta Delegación Federal dictaminó sobre la viabilidad ambiental del proyecto en apego al artículo 44 del REIA, que obliga a esta Delegación a considerar, en los procesos de evaluación de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse, en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de los elementos que los conforma, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación, así como la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integralidad funcional y las

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

Al respecto, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, determina que las medidas y acciones propuestas por la **promovente** en la MIA-P presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes con los objetivos de prevenir, mitigar y controlar, los principales impactos ambientales identificados para las diferentes etapas del proyecto.

Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada en relación con el proyecto y expuesta en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que la **promovente** aplique durante su realización, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º. párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: 4º, 5º fracción II y X, 28 primer párrafo fracción X; 35 párrafos: primero, segundo y cuarto fracción II, y 176; de lo dispuesto en los artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: 2º, 3º fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4º fracción I, 5º inciso R), 9º, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 48 y 49; en lo dispuesto en los artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Federal, que se citan a continuación: 18, 26 y 32 bis fracción XI; a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en sus artículos: 2º, 3º fracción V; 13, 16 fracción X, 57 fracción I; a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la federación el 21 de enero de 2003 y última reforma en noviembre del 2012, que se citan a continuación: 2º fracción XXX, 38, 39, 40 fracción IX inciso c); y las Normas Oficiales Mexicanas señaladas en el considerando 8 del presente resolutivo. Esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1789/15

derivados de las obras y actividades del proyecto denominado, "Banco de extracción de grava - arena "El Playón"", a ubicarse sobre el cauce del Río San Pedro a 400 m aguas arriba de la cabecera municipal de Ruiz, Nayarit.

El proyecto contempla el aprovechamiento de material pétreo en una superficie de 205,032.88 m² donde la promovente propuso extraer un volumen total de 1,131,368.50 m³, en un lapso de 5 años; sin embargo la presente autorización ampara únicamente el aprovechamiento de 452,547.4 m² conforme a la vigencia establecida en el Termino Segundo de la presente autorización.

Las coordenadas UTM del sitio del proyecto, son:

Lado EST-PV	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	485062.9794	2429053.6476
2	485036.8075	2429100.4774
3	485302.7578	2429286.0123
4	485509.4722	2429289.1058
5	485613.4610	2429320.3358
6	485710.5983	2429394.5167
7	485765.0228	2429479.8433
8	485842.7721	2429618.6210
9	485872.4200	2429736.2826
10	485977.0917	2430009.1616
11	486102.0463	2430167.5390
12	486244.2345	2430293.6725
13	486366.2694	2430329.6699
14	486381.8302	2430276.9171
15	486397.3910	2430224.1642
16	486298.8825	2430195.1066
17	486182.3527	2430091.7343
18	486073.8068	2429954.1547
19	485977.4789	2429703.0278
20	485945.8717	2429577.5904
21	485859.4530	2429423.3384
22	485792.8551	2429318.9262
23	485664.2951	2429220.7489

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón""

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

24	485526.4377	2429179.3473
25	485338.0759	2429176.5285
26	485062.9794	2429053.6476

Limpieza:

La superficie a limpiar será de 205,032.88 m².

El material a extraer se encuentra en su gran mayoría expuesto en la superficie, con manchones de vegetación herbácea y palizada producto de los arrastres en ciertos puntos del sitio de extracción, por otra parte en las riberas y zona federal colindantes, se observa vegetación secundaria con elementos arbóreos que serán respetados en su totalidad.

La limpieza se realizará de forma manual, retirando restos de madera muerta producto de los arrastres estimándose un volumen de aproximadamente 8 m³ de material vegetativo.

Operación.**Proceso de explotación.**

- Una vez realizada la preparación del sitio, se efectuarán los cortes de material, los cuales tendrán una profundidad promedio de 1.2 m y un máximo de 2.0 m en el eje de proyecto.
- Prácticamente en el mismo momento el material en greña, es cargado en el camión tipo volteo, que lo transporta a la zona de clasificación para su procesamiento y comercialización.

Mantenimiento y abandono del sitio.

Las actividades de mantenimiento consistirán principalmente en la atenuación de los taludes 1.5:1.

El programa de reforestación se llevará a cabo con especies nativas en un área cercana al sitio de extracción, considerando que en su momento se buscará la adecuada, para llevar a cabo la plantación de 200 ejemplares de las siguientes especies:

Nombre Común	Nombre Científico
Primavera	<i>Roseodendron donnell-smithii</i>
Amapa	<i>Tabebuia rosea</i>
Guanacaste	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>
Papelillo	<i>Bursera simaruba</i>

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1789/15

Esta Delegación Federal, no autoriza al **promovente** la realización del mantenimiento preventivo y correctivo de los caminos de acceso, por ser obras y/o actividades ajenas al cauce del río donde se ejecutará el **proyecto**; por lo cual para ejecutar esas obras de mantenimiento deberá realizar las gestiones correspondientes con el Ejido o el H. Ayuntamiento correspondiente.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá vigencia de 2 (dos) años para realizar las actividades de preparación del sitio, operación y mantenimiento de las obras y actividades del **proyecto**. Dicho plazo comenzará a partir del día siguiente de que sea recibida la presente resolución.

Este periodo podrá ser ampliado a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la MIA-P y que fueron retomadas en el presente oficio. Para lo anterior, deberá hacer su solicitud por escrito a esta Delegación Federal, previo a la fecha de vencimiento de la presente autorización.

Asimismo dicha solicitud deberá acompañarse del documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación Federal, atendiendo a lo dispuesto en el **término QUINTO** del presente oficio.

CUARTO.- la **promovente**, queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50 del REIA, en caso de que desista de realizar las actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La **promovente** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6° y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como a lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente resolución. Para lo anterior, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón""

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnatgob.mx

SEXTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades federales, estatales y municipales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias. Entre otros se deja a salvo la asignación de las servidumbres que establece la Ley de Aguas Nacionales, que otorga la Comisión Nacional del Agua. Asimismo se deja a salvo a la **CONAGUA** la responsabilidad del cuidado de: La sección hidráulica natural, de los márgenes, la zona federal o la zona de protección, tal como lo establece el artículo 176 fracción II del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido en el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal, establece que la ejecución, operación, mantenimiento y abandono de las obras del **proyecto** estarán sujetas a la descripción contenida en **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, en la información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES

Con base en lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, primer párrafo, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación del impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **promovente**, por lo cual deberá cumplir con las medidas de prevención y/o mitigación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** presentada, mismas que fueron retomadas en el presente oficio por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, dado que se consideran viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona de influencia del **proyecto** evaluado, además:

La **promovente** deberá cumplir con las siguientes:

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

Condicionantes generales, las cuales serán verificadas y avaladas en su cumplimiento por la PROFEPA, con fundamento en el artículo 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

1. Previo a la ejecución del **proyecto**, contar con la concesión de la Gerencia Estatal de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), para el aprovechamiento del material pétreo del cauce, quien verificará el cumplimiento de la extracción de los volúmenes a aprovechar y los cortes y excavaciones manifestadas en el término primero del presente oficio, se hace saber a la **promovente** que la CONAGUA en uso de las atribuciones que se le otorgan por ser la encargada de administrar y proteger la sección hidráulica natural de los cauces y su Zona Federal, puede restringir el polígono de aprovechamiento y las profundidades de excavación; en cuyo caso deberá tramitar la modificación respectiva del **proyecto** ante esta Delegación Federal.
2. En un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la recepción del presente oficio, deberá identificar e ingresar una propuesta de sitios para reforestación en el área de influencia directa e indirecta para la reforestación (en la zona federal de las márgenes del río que requieren ser restauradas) en la cual la **promovente** deberá realizar la plantación. Dicho propuesta deberá establecer de manera georreferenciada los sitios a reforestar, donde se establezcan como indicador de cumplimiento el porcentaje de supervivencia a determinado tiempo en el cual se considere que los individuos tienen un crecimiento tal que les permita sobrevivir. Deberá presentar la propuesta para su validación a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit; una vez aprobado deberá presentar copia a la Delegación de la PROFEPA en la entidad.
3. Instalará al menos un sanitario móvil para el personal que labore durante la ejecución del **proyecto**, realizando el traslado y depósito de los residuos, según lo contemple la empresa contratada para tal servicio; será responsabilidad de la **promovente** exigir al contratista el mantenimiento continuo de la unidad y que presente la constancia de tratamiento y/o disposición final adecuada de las descargas; la **promovente** deberá comprobar el cumplimiento del presente punto. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto** el uso de letrinas o fosas sépticas.
4. Deberá realizar al menos una reunión anual previa al inicio de extracción de material, en la que se muestre a los trabajadores imágenes de las especies susceptibles de encontrarse en la zona del **proyecto** y que se encuentren listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010; de lo anterior se deberá tener evidencia de registro, para ser incluido en el cumplimiento de condicionantes.
5. Para prevenir accidentes deberá colocar al menos dos carteles por sección a explotar (uno al inicio y otro al final) donde se indique la profundidad y longitud de las "fosas" existentes posterior a las excavaciones.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

6. Presentar a esta Delegación Federal, a partir de la recepción del presente resolutivo, un informe anual (posterior al periodo de lluvias) de la recuperación y restauración de las áreas del **proyecto** que ya hayan sido aprovechadas, dicho informe deberá contener información de tipo técnico, así como evidencias gráficas de la recuperación de dichas áreas en el lecho del río.
7. Respetar las servidumbres de paso tradicionales usadas por los habitantes locales para cruzar en época de estiaje de un margen a otro.
8. Respetar las áreas recreativas tradicionales usadas por los habitantes locales para lo cual deberá en caso de existir éstas áreas, ingresar un plano georreferenciado donde se indiquen dichas áreas, el plano deberá estar validado por la autoridad local.
9. Notificar a esta Delegación Federal el abandono del sitio, con **tres meses** de antelación, cuando todas aquellas instalaciones del **proyecto** rebasen su vida útil y no existan posibilidades para su renovación, con el fin de que proceda a su restauración y/o reforestación, destinando al área, el uso de suelo que prevalezca en el momento de la rehabilitación. Para ello, presentará ante esta unidad administrativa un "Programa de Restauración Ecológica" en el que describa las actividades tendientes a la restauración del sitio y/o uso alternativo. Lo anteriormente aplicará de igual forma en caso de que la **promovente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Se prohíbe a la **promovente**:

10. Modificar por la extracción en forma perjudicial la sección hidráulica natural, ni afectar los márgenes ni la Zona Federal.
11. Afectar el arbolado adyacente al área del **proyecto** y su zona de influencia, sobre todo las especies de vegetación riparia como los sauces.
12. Realizar el almacenamiento temporal del material, este deberá ser vertido directamente a los camiones de volteo, para su transportación. No se deben dejar bordos en el cauce del río, lo que propiciaría el represamiento del agua y el aumento de profundidad y la reducción de la velocidad de la corriente del agua.
13. El abandono de tambos de combustibles, materiales de recubrimientos, tramos de tubería y demás materiales metálicos sobrantes, dentro del área del **proyecto**, así como su disposición en terrenos aledaños.
14. La reparación y mantenimiento de maquinaria y vehículos, dentro del área del **proyecto**.

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1789/15

OCTAVO.- La **promovente** deberá presentar informes de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P y que fueron retomados en el presente oficio. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Nayarit con una periodicidad anual. Una copia de este informe deberá ser presentado a esta Delegación Federal. El primer informe será presentado doce meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- la **promovente**, será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P. En caso de que las obras y actividades pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOSEGUNDO.- La **promovente**, deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOCUARTO.- Notificar el contenido del presente oficio a la C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez, y/o al quienes fueron indicados en la solicitud como personas autorizadas para recibir notificaciones, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis, 167 Bis 1, de la Ley

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"

C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

Av. Allende No. 110 Ote. 2do. Piso. Col Centro.CP. 63000. Tepic, Nayarit.

Tel.: (311) 215.49.01 www.semarnat.gob.mx

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Delegación en el Estado de Nayarit
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NÚM. 138.01.00.01/1789/15

General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL

ING. ROBERTO RODRÍGUEZ MEDRANO



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

- c.c.p. C. Roberto Sandoval Castañeda.- Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.- Presente. Para su conocimiento.
- c.c.p. C. Víctor Manuel Abud Pérez.- Presidente municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.- Para su conocimiento.
- c.c.p. Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nayarit. Para su conocimiento. delegado@profepa.gob.mx
- c.c.e.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.- alfonso.flores@SEMARNAT.gob.mx. Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. Luis Enrique Álvarez García.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.
- c.c.e.p. Ing. María Gabriela Castillo Chaires.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Para su conocimiento.
- c.c.p. ARCHIVO 18NA2015MD017

No. Bitácora: 18/MP-0292/03/15

leag/mazv/mgcc/ocr

"Banco de extracción de grava - arena "El Playón"
C. Aurelia Marcela Medina Gutiérrez

